

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general número 474/06, instado por D. Fernando Basurto, para la obtención de licencia ambiental y de obra para tintorería-lavandería, sita en la c/ Alejandro Rodríguez de Valcárcol, 22, se somete a información pública el mismo por término de veinte días, según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de noviembre de 2006. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200608984/8938. – 34,00

Ayuntamiento de La Gallega

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 3 de octubre de 2006, la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, en conformidad con el artículo 17, apartados 3.º y 4.º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por la Asamblea Vecinal de La Gallega en sesión de 24 de septiembre de 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de alegaciones, y se procede a publicar el texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor.

En La Gallega, a 7 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Juan Peñas Andrés.

200609023/9013. – 102,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales realizada a través de la red general de saneamiento del Municipio y depuradora de aguas residuales perteneciente al sistema integral de las aguas residuales del Parque Natural Cañón Río Lobos.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de saneamiento municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de saneamiento municipal y su tratamiento en la depuradora municipal de aguas residuales perteneciente al sistema integral de las aguas residuales del Parque Natural Cañón Río Lobos.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

Artículo 4. - *Exenciones y bonificaciones:*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno por razón de esta tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango formal de Ley.

Artículo 5. - *Cuota tributaria:*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de saneamiento o alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de las aguas residuales, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplica la siguiente tarifa:

a) Cuota fija para viviendas, fincas y locales: 10,00 euros.

b) Si se produce consumo de agua y por tanto evacuación a la red general de saneamiento o alcantarillado con destino a la depuradora:

1. - Viviendas: Por cada m.³ de agua consumido: 0,12 euros.

2. - Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, por cada m.³ consumido, 0,17 euros.

Artículo 6. - *Devengo:*

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas urbanas del municipio.

Artículo 7. - *Normas de gestión:*

1. - Los sujetos pasivos formularán por escrito y dirigidas al señor Alcalde, las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Las variaciones comunicadas al Ayuntamiento surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique.

La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio por el Ayuntamiento una vez concedida la licencia de acometida y enganche a la red general de saneamiento o alcantarillado.

2. - Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos por suministro y consumo de agua.

3. - En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la

liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 8. - Disposiciones especiales:

La ejecución de la obra de enganche a la red general de saneamiento o alcantarillado será de cuenta del solicitante, debiendo este, previa concesión de licencia o autorización de enganche y determinación por los servicios técnicos del Ayuntamiento del lugar y trazado del mismo, contratar a persona idónea para la ejecución de la obra y asumir los gastos que procedan.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la ordenanza por la tasa de alcantarillado aprobada definitivamente el 27 de septiembre de 1989.

Disposición final única:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto íntegro de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 3 de octubre de 2006, la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura, en conformidad con el artículo 17, apartados 3.º y 4.º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por la Asamblea Vecinal de La Gallega, en sesión de 24 de septiembre de 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de alegaciones, y se procede a publicar el texto íntegro modificado de la Ordenanza para su entrada en vigor.

En La Gallega, a 7 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Juan Peñas Andrés.

200609021/9011. – 34,00

* * *

Artículo 9. - Cuota tributaria:

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija única por unidad de vivienda y local, con independencia de la naturaleza del inmueble.

La cuota tributaria anual será de 50 euros.

2. - La cuota tributaria tiene carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 6, y corresponde a un año.

La presente modificación, aprobada por la Asamblea Vecinal de La Gallega, en sesión de 24 de septiembre de 2006, comenzará a regir el día 1 de enero de 2007, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Covarrubias

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos), sobre imposición de la tasa por prestación del servicio del centro de atención a la infancia del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos), así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. - Cuota tributaria:

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Horario: De 9 a 14 horas. Cuota: 65 euros.

Horario: De 8 a 15 horas. Cuota: 90 euros.

Las presentes tarifas se modificarán anualmente y de forma automática en el primer trimestre del inicio de cada ejercicio de acuerdo al I.P.C. establecido por el I.N.E.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Covarrubias, a 1 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200609178/9103. – 34,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

D. Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, mediante Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, el proyecto promovido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la «Creación de una red de senderos en el Parque Natural de Montes Obarenes-San Zadornil», según realización de Soleta Sendas, se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el art. 86 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C. de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido periodo pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 13 de noviembre de 2006. – El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200608985/8939. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Patrimonio

Anuncio de subasta pública

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos, por la que se anuncia subasta pública de los bienes muebles e inmuebles que se citan:

Declarada la alienabilidad y enajenación de las fincas, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, artículos 115 y siguientes.

En su virtud, el día 20 de febrero de 2007, a las 11.00 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, ante una Mesa reglamentariamente constituida, se celebrará subasta de 325 fincas rústicas, sitas en los términos municipales de: